

RESOLUCIÓN No. 5102 28 OCT 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 4148 DEL 30 DE AGOSTO DE 2022, POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL BANCO NACIONAL DE NUTRICIÓN ICBF-No.IP-001-2020-ICBFSEN QUE TIENE POR OBJETO "ACTUALIZACIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES IP-001 DE 2020, CUYO OBJETO ES "POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES A NIVEL NACIONAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR REQUERIDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN EN SUS MODALIDADES CENTROS DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL 1.000 DÍAS PARA CAMBIAR EL MUNDO, Y EL SERVICIO DE UNIDADES DE BUSQUEDA ACTIVA, CUYO OBJETO ES: CONTRIBUIR A LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DEL BAJO PESO PARA LA EDAD GESTACIONAL EN LAS MUJERES GESTANTES, LA DESNUTRICIÓN EN NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE CINCO (5) AÑOS, Y ESTABLECER UNA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL CUANDO ESTOS PRESENTEN DESNUTRICIÓN AGUDA A TRAVÉS DE ACCIONES EN ALIMENTACIÓN, NUTRICIÓN Y FORTALECIMIENTO FAMILIAR, EN ARTICULACIÓN CON LAS ENTIDADES DEL SNBF".

EL SUBDIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, Decreto 1084 de 2015, el Manual de Contratación vigente. Resolución 4830 del 14 de octubre de 2022, y demás normas concordantes, pertinentes y previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. Que, el Manual de Contratación vigente, establece la delegación de funciones en materia contractual al Subdirector General, para dirigir el procedimiento para la conformación de los Bancos Nacionales de Oferentes del ICBF para todo el territorio nacional.
2. Que a través de la Resolución No. 3292 del 17 de junio de 2022, se ordenó la apertura de la invitación pública ICBF- ACTUALIZACION(IP-001-2020)-2022SEN que tiene como objeto: "POR LA CUAL SE ORDENA LA ACTUALIZACIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES IP- 001 DE 2020, CUYO OBJETO ES: "POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES A NIVEL NACIONAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR REQUERIDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN EN SUS MODALIDADES CENTROS DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL 1.000 DIAS PARA CAMBIAR EL MUNDO, Y EL SERVICIO DE UNIDADES DE BUSQUEDA ACTIVA, CUYO OBJETO ES: CONTRIBUIR A LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DEL BAJO PESO PARA LA EDAD GESTACIONAL EN LAS MUJERES GESTANTES, LA DESNUTRICIÓN EN NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE CINCO (5) AÑOS, Y ESTABLECER UNA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL CUANDO ESTOS PRESENTEN DESNUTRICIÓN AGUDA A TRAVÉS DE ACCIONES EN ALIMENTACIÓN, NUTRICIÓN Y FORTALECIMIENTO FAMILIAR, EN ARTICULACIÓN CON LAS ENTIDADES DEL SNBF". Este acto administrativo fue publicado el 17 de junio de 2022, en SECOP II, conforme al cronograma del proceso, junto con la Invitación Pública definitiva y demás documentos anexos.
3. Que a través de la Resolución No. 3292 del 17 de junio de 2022, se convocó a las veedurías ciudadanas interesadas en desarrollar su actividad conforme al artículo 66 de la Ley 80, y así mismo se convocó a todos los organismos de control para que adelanten su función en el desarrollo del presente procedimiento.
4. Que dentro del periodo de publicidad y del cronograma del proceso, se recibieron observaciones de los oferentes al documento de la Invitación Pública Definitiva ICBF-ACTUALIZACION(IP-001-2020)-2022SEN hasta el 11 de agosto de 2022.

5. Que el día 28 de junio de 2022, se publicaron las respuestas a las observaciones presentadas a la Invitación Pública ICBF-ACTUALIZACION(IP-001-2020)-2022SEN de carácter jurídico, técnico y financiero, conforme al cronograma del proceso.
6. Que el día 6 de julio de 2022 a las 15:00 horas a través de la plataforma de SECOP II, se llevó a cabo el cierre del proceso de Invitación Pública No. **ICBF-ACTUALIZACION(IP-001-2020)-2022SEN** en el cual, la plataforma de contratación pública constató la presentación de DOSCIENTOS VEINTISIETE (227) manifestaciones de interés, que se desagregan en dos (2) lotes. El primer Lote que corresponde a OCHENTA Y SIETE (87) manifestaciones de interés para efectos de actualización y un segundo lote que corresponde a CIENTO CUARENTA (140) manifestaciones de interés de nuevos interesados para ser parte del Banco Nacional de Oferentes de Nutrición.
7. Que de acuerdo con la Lista de Ofertas que SECOP II registró, el interesado **FUNDACIÓN EDUCATIVA ROBERTO VILLEGAS "FERVI"** con NIT No. 0.823.003.087-1, presentó manifestación de interés dentro del término establecido en el cronograma, y quedó identificada bajo el No. 188.
8. Que el 26 de julio de 2022, en atención a la masiva participación de interesados en el proceso, el Comité verificador requirió la ampliación del periodo de verificación de los documentos aportados, por lo tanto, se consideró necesario expedir la Adenda No. 01, con el fin de modificar el cronograma del proceso, documento que fue publicado en la plataforma de SECOP II en la fecha indicada.
9. Que el 2 de agosto de 2022, en atención a la masiva participación de interesados en el proceso, el Comité verificador requirió la ampliación del periodo de verificación de los documentos aportados, por lo tanto, se consideró necesario expedir la Adenda No. 02, con el fin de modificar el cronograma del proceso, documento que fue publicado en la plataforma de SECOP II en la fecha indicada.
10. Que el día 9 de agosto de 2022, se publicó el informe preliminar de verificación de la invitación **ICBF-ACTUALIZACION(IP-001-2020)-2022SEN** y los informes técnico, jurídico y financiero, con las especificaciones de cada componente.
11. Que conforme al Informe Preliminar de verificación de la **ICBF-ACTUALIZACION(IP-001-2020)-2022SEN**, el interesado obtuvo el siguiente resultado:

N°	Nombre oferente	NIT	EVALUACIÓN		
			Requisitos Jurídico	Requisitos Técnicos	Requisitos Financieros
188	FUNDACIÓN EDUCATIVA ROBERTO VILLEGAS "FERVI"	823.003.087-1	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE

12. Que, en atención a la evaluación preliminar; en los aspectos técnicos, jurídicos y financieros, establecidos en la invitación **ICBF-ACTUALIZACION(IP-001-2020)-2022SEN** se indicó el incumplimiento (NO CUMPLE) de los siguientes requisitos por parte del interesado:

a) NO CUMPLE – Evaluación Jurídica:

No. PROPUESTA	NIT	NOMBRE INTERESADO	ESTADO	OBSERVACIONES
188	823003087	FUNDACION EDUCATIVA ROBERTO VILLEGAS	SUBSANAR	El proponente debe allegar durante el término de traslado de la evolución el documento la fotocopia del representante legal. El proponente deberá allegar en el término de traslado del informe de evolución copia de la CC, de la tarjeta profesional y del Certificado de inscripción y antecedentes disciplinarios, vigente, expedido por la Junta Central de Contadores DEL REVISOR FISCAL. El proponente deberá allegar en el término de traslado del informe de evolución el Certificado RUP de conformidad con lo solicitado en la Invitación Pública.

b) NO CUMPLE – Evaluación Técnica:

No.	Nombre del Proponente	NIT	Evaluación Técnica	Observaciones
188	FUNDACION EDUCATIVA ROBERTO VILLEGAS	823003087	NO CUMPLE	<p>Certificación No 1 – La certificación del contrato No. 501 de 2016 podría acreditar experiencia general en acciones relacionadas con promoción y prevención para la atención a la primera infancia. No obstante, de la certificación aportada no es posible evidenciar el despliegue efectivo de las acciones relacionadas con este tipo de experiencia, por lo cual se solicita al interesado allegar el manual operativo, lineamientos o demás documentos técnicos que consideren, que soporten su ejecución dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 2.1 de la invitación pública.</p> <p>Certificación No 2 - La certificación del contrato No. S11 del 2014 acreditó experiencia general en acciones relacionadas con promoción y prevención para la atención a la primera infancia.</p> <p>Certificación No 3 – La certificación del contrato No. 403 de 2016 podría acreditar experiencia general en acciones relacionadas con promoción y prevención para la atención a la primera infancia. No obstante, de la certificación aportada no es posible evidenciar el despliegue efectivo de las acciones relacionadas con este tipo de experiencia, por lo cual se solicita al interesado allegar copia del contrato y acta de liquidación, así como el manual operativo, lineamientos o demás documentos técnicos que consideren, que soporten su ejecución dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 2.1 de la invitación pública.</p> <p>Certificación No 4 - La certificación del contrato No. S2198-3 de 2016 podría acreditar experiencia general en acciones relacionadas con promoción y prevención para la atención a la primera infancia. No obstante, de la certificación aportada no es posible evidenciar el despliegue efectivo de las acciones relacionadas con este tipo de experiencia, por lo cual se solicita al interesado allegar el manual operativo, lineamientos o demás documentos técnicos que consideren, que soporten su ejecución dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 2.1 de la invitación pública.</p> <p>Certificación No 5 - El tiempo de la certificación del contrato No. 70-0188 del 2020 se traslapa en su totalidad con la certificación del contrato No. 0288 del 2020 (certificación No. 06), por lo tanto, no se acredita este tiempo de experiencia de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.1 de la invitación pública. Sin perjuicio de lo anterior, a través de esta se acreditaría experiencia general en acciones de promoción y prevención para la atención a la primera infancia.</p> <p>Certificación No 6 - La certificación del contrato No. 0288 del 2020 acreditó experiencia general en acciones relacionadas con promoción y prevención para la atención a la primera infancia.</p> <p>Certificación No 7 - El tiempo de la certificación del contrato No. 70-0205 del 2020 se traslapa en su totalidad con la certificación del contrato No. 0288 del 2020 (certificación No. 06), por lo tanto, no se acredita este tiempo de experiencia de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.1 de la invitación pública. Sin perjuicio de lo anterior, a través de esta se acreditaría experiencia general en acciones de promoción y prevención para la atención a la primera infancia.</p>

				<p>Certificación No 8 - El tiempo de la certificación del contrato No. 70-0189 del 2020 se traslapa en su totalidad con la certificación del contrato No. 0288 del 2020 (certificación No. 06), por lo tanto, no se acredita este tiempo de experiencia de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.1 de la invitación pública. Sin perjuicio de lo anterior, a través de esta se acreditaría experiencia general en acciones de promoción y prevención para la atención a la primera infancia.</p> <p>De conformidad con el Título II numeral 2.1 de la IP No. ICBF-ACTUALIZACION(IP-001-2020)-2022SEN, el interesado debe acreditar una experiencia mínima de cuarenta y ocho (48) meses en la ejecución de programas y/o proyectos en acciones relacionadas con promoción y prevención para la atención a la primera infancia que incluyan componentes de promoción de la salud y la nutrición, seguimiento nutricional y fortalecimiento de las capacidades familiares, de los cuales, mínimo doce (12) meses deberán acreditarse con experiencia en acciones relacionadas con mejoramiento del estado nutricional en población perteneciente a la primera infancia y/o durante la etapa de gestación. Una vez revisada la documentación allegada por el interesado, se realiza la valoración de experiencia de 32 meses en acciones relacionadas con promoción y prevención para la atención a la primera infancia, no obstante, no se evidencia la relación de certificaciones que permitan acreditar la experiencia en acciones relacionadas con mejoramiento del estado nutricional.</p> <p>El oferente acredita en la evaluación preliminar:</p> <table border="0"> <tr> <td>Experiencia General:</td> <td>32</td> </tr> <tr> <td>Experiencia Específica:</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>Total:</td> <td>32 Meses</td> </tr> </table>	Experiencia General:	32	Experiencia Específica:	0	Total:	32 Meses
Experiencia General:	32									
Experiencia Específica:	0									
Total:	32 Meses									

c) NO CUMPLE – Evaluación Financiera:

PROPONENTE:	NUMERO DE NIT:	TIPO:	INSCRIPCION EN EL RUP VIGENTE	DOCUMENTO A EVALUAR:	CUMPLIMIENTO DOCUMENTAL	OBSERVACIONES
FUNDACION EDUCATIVA ROBERTO VILLEGAS	823.003.087	2	NO	ESTADOS FINANCIEROS	NO CUMPLE	<p>De acuerdo con lo establecido en la IP- No. ICBF-ACTUALIZACION (IP-001-2020)-2022SEN, en el título III. Requisitos capacidad financiera, el Oferente no pudo ser evaluado por las siguientes consideraciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.El estado de situación financiera para el año 2020 no cumple con la ecuación contable ya que los activos totales no son iguales a la sumatoria de los pasivos totales más el patrimonio por lo que no se puede determinar si los saldos iniciales para el año 2021 presenten algún tipo de variación, además la ecuación contable en el 2021 está descuadrada en \$1,00. 2. Se solicita aportar el Certificado de los estados financieros 2021 suscritos por el Representante Legal y Contador, y la indicación del número de tarjeta profesional para el caso de los contadores, El aportado no es válido porque en el encabezado certifica un contador diferente al que está firmando. 3. En el acta de aprobación de los estados financieros están adjuntando el dictamen 2019-2020 y no el del año que están aprobando 2020-2021. 4. Se requiere aportar la fotocopia de la cédula de ciudadanía del Contador que prepara y suscribe los Estados Financieros.

13. En concordancia con lo establecido en el cronograma del proceso, a los interesados se les dio traslado del informe de verificación preliminar durante el periodo comprendido entre el 10 al 16 de agosto de 2022 hasta las 23:59 horas, con la finalidad de que presentaran sus observaciones y realizaran las subsanaciones y/o aclaraciones a que hubiere lugar.

14. Que, dentro del término de traslado de la evaluación preliminar y plazo para subsanar, el interesado aportó el 16 de agosto de 2022 los documentos con los que pretendía cumplir las exigencias de la **ICBF-ACTUALIZACION(IP-001-2020)-2022SEN**
15. Que el día 30 de agosto de 2022, se efectuó la publicación del ANEXO 1 - CONSOLIDADO INFORME DE VERIFICACIÓN DEFINITIVO DE REQUISITOS ACTUALIZACIÓN BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF-ACTUALIZACION(IP-001-2020)-2022SEN, ANEXO 2 – ANEXO DE OFERENTES HABILITADOS EN 2020 QUE NO ACTUALIZARON INFORMACIÓN EN 2022; ANEXO 3 - INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN JURÍDICA, ANEXO 4 - INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN TÉCNICA; ANEXO 5 - INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN FINANCIERA, Y ANEXO 6 CALCULO DE CAPACIDAD OPERATIVA documentos expedidos por el comité verificador de la invitación ICBF-ACTUALIZACION(IP-001-2020)-2022SEN
16. Que, en el informe de verificación definitivo del 30 de agosto de 2022, el interesado, resultó **NO HABILITADO** para conformar el Banco Nacional de Oferentes, de conformidad con la siguiente evaluación:

N°	Nombre Proponente	NIT	EVALUACIÓN				
			Requisitos Jurídico	Requisitos Técnicos	Requisitos Financieros	VERIFICACIÓN DEFINITIVA	RANGO DE CAPACIDAD OPERATIVA
188	FUNDACIÓN EDUCATIVA ROBERTO VILLEGAS "FERVI"	823.003.087-1	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO	NO HABILITADO

17. Que, de conformidad con la **evaluación definitiva**, en los aspectos Técnicos, se indicó que la manifestación de interés FUE RECHAZADA con los siguientes requisitos:

- a) NO CUMPLE – Evaluación Técnica

No.	Nombre del Proponente	NIT	Representante Legal	Evaluación Técnica Subsanación	Observaciones subsanación
188	FUNDACION EDUCATIVA ROBERTO VILLEGAS	823003087	ROBERTO LUIS VILLEGAS CUELLO	NO CUMPLE	<p>Por medio del presente, nos permitimos informar los resultados de la Subsanación de las certificaciones que se relacionaron en la evaluación preliminar, así: Certificación No.1 – El interesado presentó nueva certificación frente a las observaciones realizadas sobre la certificación que se presentaron en la evaluación preliminar respecto a:</p> <p>"Certificación No 1 – La certificación del contrato No. 501 de 2016 podría acreditar experiencia general en acciones relacionadas con promoción y prevención para la atención a la primera infancia. No obstante, de la certificación aportada no es posible evidenciar el despliegue efectivo de las acciones relacionadas con este tipo de experiencia, por lo cual se solicita al interesado allegar el manual operativo, lineamientos o demás documentos técnicos que consideren, que soporten su ejecución dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 2.1 de la invitación pública."</p>

				<p>De esta manera, el interesado presentó una nueva certificación correspondiente al contrato No. CD-296-2020-MAG de 2020, no obstante, el plazo de ejecución del mismo es del 11 de diciembre de 2020 al 31 de julio de 2022. Al respecto, no es posible validar esta experiencia, considerando que de acuerdo con el título 2.1 de la invitación pública se establece que "(...) Los interesados en HABILITARSE en el Banco Nacional de Oferentes de la Dirección de Nutrición deberán acreditar su experiencia con la presentación de máximo ocho (8) certificaciones de contratos ejecutados y terminados a satisfacción, cuyo periodo de ejecución se encuentre comprendido entre el treinta (30) de septiembre de 2013 y la fecha límite para la presentación de manifestaciones de interés (...)", siendo la fecha límite para la presentación de esta manifestaciones el día 06 de julio de 2022, de acuerdo con el cronograma informado a los interesados en la invitación pública.</p> <p>Considerando lo anterior, a partir de esta certificación, no es posible validar ningún tipo de experiencia relacionada en el numeral 2.1 de la invitación pública, toda vez que a la fecha límite para la presentación de las manifestaciones de interés, este contrato se encontraba en ejecución. Certificación No.2 – Frente a esta certificación, se mantiene la evaluación inicial por lo tanto la certificación del contrato No. S11 del 2014 acreditó experiencia general en acciones relacionadas con promoción y prevención para la atención a la primera infancia. Certificación No.3 – El interesado subsanó las observaciones realizadas frente a la certificación que se presentaron en la evaluación preliminar respecto a:</p> <p>"Certificación No 3 – La certificación del contrato No. 403 de 2016 podría acreditar experiencia general en acciones relacionadas con promoción y prevención para la atención a la primera infancia. No obstante, de la certificación aportada no es posible evidenciar el despliegue efectivo de las acciones relacionadas con este tipo de experiencia, por lo cual se solicita al interesado allegar copia del contrato y acta de liquidación, así como el manual operativo, lineamientos o demás documentos técnicos que consideren, que soporten su ejecución dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 2.1 de la invitación pública."</p> <p>De esta manera, la certificación del contrato No. 403 de 2016 acreditó experiencia general en acciones relacionadas con promoción y prevención para la atención a la primera infancia, no obstante, se valida en el periodo comprendido entre 19/05/2018 hasta 12/06/2019 como tiempo acreditado. El tiempo restante de la certificación se traslapa con el contrato S2198-3 del 2016 (certificación No. 04), por lo tanto, no se acredita este tiempo de experiencia de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.1 de la invitación pública.</p>
--	--	--	--	---

				<p>Certificación No.4 – El interesado subsanó las observaciones realizadas frente a la certificación que se presentaron en la evaluación preliminar respecto a:</p> <p>“Certificación No 4 - La certificación del contrato No. S2198-3 de 2016 podría acreditar experiencia general en acciones relacionadas con promoción y prevención para la atención a la primera infancia. No obstante, de la certificación aportada no es posible evidenciar el despliegue efectivo de las acciones relacionadas con este tipo de experiencia, por lo cual se solicita al interesado allegar el manual operativo, lineamientos o demás documentos técnicos que consideren, que soporten su ejecución dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 2.1 de la invitación pública.”</p> <p>De esta manera, la certificación del contrato No. S2198-3 del 2016 acreditó experiencia general en acciones relacionadas con promoción y prevención para la atención a la primera infancia.</p>
				<p>Certificación No.5 – El interesado no subsanó las observaciones realizadas frente a la certificación que se presentaron en la evaluación preliminar respecto a:</p> <p>“Certificación No 5 - El tiempo de la certificación del contrato No. 70-0188 del 2020 se traslapa en su totalidad con la certificación del contrato No. 0288 del 2020 (certificación No. 06), por lo tanto, no se acredita este tiempo de experiencia de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.1 de la invitación pública. Sin perjuicio de lo anterior, a través de esta se acreditaría experiencia general en acciones de promoción y prevención para la atención a la primera infancia.”</p> <p>Considerando lo anterior, se mantiene la evaluación inicial, por lo tanto, el tiempo de la certificación del contrato No. 70-0188 del 2020 se traslapa en su totalidad con la certificación del contrato No. 0288 del 2020 (certificación No. 06). De esta manera, no se acredita este tiempo de experiencia de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.1 de la invitación pública.</p>
				<p>Certificación No.6 – Frente a esta certificación, se mantiene la evaluación inicial por lo tanto la certificación del contrato No. 0288 del 2020 acreditó experiencia general en acciones relacionadas con promoción y prevención para la atención a la primera infancia.</p>
				<p>Certificación No.7 – El interesado no subsanó las observaciones realizadas frente a la certificación que se presentaron en la evaluación preliminar respecto a:</p> <p>“Certificación No 7 - El tiempo de la certificación del contrato No. 70-0205 del 2020 se traslapa en su totalidad con la certificación del contrato No. 0288 del 2020 (certificación No. 06), por lo tanto, no se acredita este tiempo de experiencia de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.1 de la invitación pública. Sin perjuicio de lo anterior, a través de esta se acreditaría experiencia general en acciones de promoción y prevención para la atención a la primera infancia.”</p>

				<p>Considerando lo anterior, se mantiene la evaluación inicial, por lo tanto, el tiempo de la certificación del contrato No. 70-0205 del 2020 se traslapa en su totalidad con la certificación del contrato No. 0288 del 2020 (certificación No. 06). De esta manera, no se acredita este tiempo de experiencia de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.1 de la invitación pública.</p> <p>Certificación No.8 – El interesado no subsanó las observaciones realizadas frente a la certificación que se presentaron en la evaluación preliminar respecto a: "Certificación No 8 - El tiempo de la certificación del contrato No. 70-0189 del 2020 se traslapa en su totalidad con la certificación del contrato No. 0288 del 2020 (certificación No. 06), por lo tanto, no se acredita este tiempo de experiencia de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.1 de la invitación pública. Sin perjuicio de lo anterior, a través de esta se acreditaría experiencia general en acciones de promoción y prevención para la atención a la primera infancia." Considerando lo anterior, se mantiene la evaluación inicial, por lo tanto, el tiempo de la certificación del contrato No. 70-0189 del 2020 se traslapa en su totalidad con la certificación del contrato No. 0288 del 2020 (certificación No. 06). De esta manera, no se acredita este tiempo de experiencia de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.1 de la invitación pública.</p> <p>De conformidad con el Título II numeral 2.1 de la IP No. ICBF-ACTUALIZACION(IP-001-2020)-2022SEN, el interesado debe acreditar una experiencia mínima de cuarenta y ocho (48) meses en la ejecución de programas y/o proyectos en acciones relacionadas con promoción y prevención para la atención a la primera infancia que incluyan componentes de promoción de la salud y la nutrición, seguimiento nutricional y fortalecimiento de las capacidades familiares, de los cuales, mínimo doce (12) meses deberán acreditarse con experiencia en acciones relacionadas con mejoramiento del estado nutricional en población perteneciente a la primera infancia y/o durante la etapa de gestación. Una vez revisada la documentación allegada por el interesado en la etapa de subsanación de requisitos, se realiza la valoración de experiencia, obteniendo sesenta y ocho (68) meses en acciones relacionadas con promoción y prevención para la atención a la primera infancia; cero (00) meses en acciones relacionadas con mejoramiento del estado nutricional. Calificación final de "NO CUMPLE".</p> <p>Experiencia General: 68 Experiencia Específica: 0 Total 68 Meses</p>
--	--	--	--	--

18. Que el día 30 de agosto de 2022, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar expidió la Resolución No. 4148 del 30 de agosto de 2022, cuyo objeto es; **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL BANCO NACIONAL DE NUTRICIÓN ICBF-No. IP-001-2020-ICBFSEN QUE TIENE POR OBJETO: "ACTUALIZACIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES IP- 001 DE 2020, CUYO OBJETO ES: "POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES A NIVEL NACIONAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR REQUERIDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN EN SUS MODALIDADES CENTROS DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL 1.000 DIAS PARA CAMBIAR EL MUNDO, Y EL SERVICIO DE UNIDADES DE BUSQUEDA ACTIVA, CUYO OBJETO ES: CONTRIBUIR A LA ATENCIÓN Y**

PREVENCIÓN DEL BAJO PESO PARA LA EDAD GESTACIONAL EN LAS MUJERES GESTANTES, LA DESNUTRICIÓN EN NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE CINCO (5) AÑOS, Y ESTABLECER UNA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL CUANDO ESTOS PRESENTEN DESNUTRICIÓN AGUDA A TRAVÉS DE ACCIONES EN ALIMENTACIÓN, NUTRICIÓN Y FORTALECIMIENTO FAMILIAR, EN ARTICULACIÓN CON LAS ENTIDADES DEL SNBF”

19. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la Resolución No. 4148 del 30 de agosto de 2022 expedida por el ICBF, procede solo el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal o notificación por aviso.
20. Que el día 2 de setiembre de 2022, el interesado No. 188, presentó ante el ICBF recurso de reposición contra la Resolución No. 4148 de 2022.

II. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los recursos proceden contra los siguientes actos administrativos, ante los siguientes funcionarios y dentro de los siguientes términos:

“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

(...)

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

(...)

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*
Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.
Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.
Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.”

2. La Resolución No. 4148 de 2022, publicada el 30 de agosto de 2022, en la plataforma del SECOP II dentro de la Invitación Pública No. **ICBF-ACTUALIZACION(IP-001-2020)-2022SEN**, en atención a lo señalado en el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007 estableció que: *“De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas”,* por lo cual quienes manifestaron interés y no resultaron incluidos en el listado que conformó el Banco Nacional de Oferentes No. **ICBF-ACTUALIZACION(IP-001-2020)-2022SEN** para todos los efectos, se entienden notificados de la decisión a partir de su publicación.
3. Que conforme con las normas previamente citadas, se verificó que el día 2 de septiembre de 2022, el interesado No.188, a través de su representante legal el Dr. **ROBERTO LUIS VILLEGAS CUELLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.875.436, presentó recurso de reposición en contra de la Resolución No. 4148 del 30 de agosto de 2022.
4. En consecuencia, se observa que el recurso de reposición interpuesto cumple con los requisitos de ley y por lo tanto a continuación se procede revisar los argumentos expuestos por el recurrente.

III. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE Y ANÁLISIS DEL ICBF

A. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Mediante mensajes de datos CO1_MSG.4041766 y CO1_MSG.4041799 de SECOP II, del día 02 de septiembre de 2022, el recurrente manifestó lo siguiente:

“(…) CONSIDERACIONES

***PRIMERO:** En ejercicio de lo previsto en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 – Código Contencioso Administrativo y de Procedimiento Administrativo – alego que el acto administrativo en mención violenta la habilitación de la entidad que presento por no contemplar las subsanaciones realizadas por parte de la Fundación Educativa Roberto Villegas.*

Por los motivos expuestos, respetuosamente realizo la siguiente

PETICION

Con fundamento en lo antes mencionado solicito lo siguiente:

***PRIMERO:** Se tenga presente las subsanaciones presentadas al comité evaluador, pues cumple con los requerimientos establecidos en las directrices establecidas en el banco de nutrición.*

***SEGUNDO:** Se reponga la resolución Número 4148 del 30 de agosto de 2022 por medio de la cual no habilitó a la FUNDACION EDUCATIVA ROBERTO VILLEGAS (…)”*

B. ANÁLISIS DEL ICBF

Para resolver la solicitud del recurrente en el caso concreto, se procede a analizar los documentos de la manifestación de interés.

Con respecto a los argumentos del recurso relacionados con la evaluación **TÉCNICA**, se informa que la entidad **FUNDACIÓN EDUCATIVA ROBERTO VILLEGAS** identificada con NIT **823003087-1**, presentó manifestación de interés para habilitarse en el Banco Nacional de Oferentes de la Dirección de Nutrición (IP-001-2020-ICBF-SEN), aportando documentación dentro de los términos establecidos tanto en la etapa preliminar como en la etapa de subsanación, específicamente lo referente al numeral 2.2. "DOCUMENTOS PARA LA ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA".

De esta manera, de conformidad con la **evaluación final**, en los aspectos técnicos que corresponden a la **etapa de subsanación**, se valoraron los documentos aportados mediante mensaje de datos CO1_MSG.3976965 del 16 de agosto de 2022 (1:51:34 PM), a partir del cual el interesado presentó ocho (8) certificaciones correspondientes los contratos CD-296-2020-MAG; S11-2014; 403-2016; S2198-3; 70-0188-2020; 0288 DE 2020; 70-0205-2020; 70-0189-2020, sobre las cuales, los miembros del comité evaluador técnico realizaron la verificación de cada una, así como de los respectivos documentos adicionales allegados, obteniendo los resultados que se publicaron en el ANEXO 4. INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN TÉCNICA el 26 de agosto a través de la plataforma SECOP II, y que de manera específica concluyeron:

- Con respecto a la certificación N°1, el interesado presentó una nueva certificación correspondiente al **contrato No. CD-296-2020-MAG de 2020**, no obstante, el plazo de ejecución de este es del 11 de diciembre de 2020 al 31 de julio de 2022. Al respecto, no fue posible validar esta experiencia, considerando que de acuerdo con el título 2.1 de la invitación pública se establece que "(...) Los interesados en **HABILITARSE** en el Banco Nacional de Oferentes de la Dirección de Nutrición deberán acreditar su experiencia con la presentación de máximo ocho (8) certificaciones de **contratos ejecutados y terminados a satisfacción**, cuyo periodo de ejecución se encuentre comprendido entre el treinta (30) de septiembre de 2013 y la **fecha límite para la presentación de manifestaciones de interés (...)**" *negrita fuera de texto*; siendo la fecha límite para la presentación de las manifestaciones el día 06 de julio de 2022, de acuerdo con el cronograma informado a los interesados en la invitación pública. Considerando lo anterior, a partir de esta certificación, no fue posible validar ningún tipo de experiencia, toda vez que a la fecha límite para la presentación de las manifestaciones de interés, el contrato No. CD-296-2020-MAG de 2020 aún se encontraba en ejecución.
- Frente a las certificaciones N°2 (**contrato No. S11 del 2014**) y N°6 (**contrato 0288 de 2020**), se mantuvo la evaluación inicial, por lo tanto, a través de estas se acreditó experiencia general en acciones relacionadas con promoción y prevención para la atención a la primera infancia.
- Frente a las certificaciones N°3 (**contrato No. 403 de 2016**) y N°4 (**contrato No. S2198-3 de 2016**), una vez validados los documentos aportados en la etapa de subsanación, a través de estas se acreditó experiencia general en acciones relacionadas con promoción y prevención para la atención a la primera infancia.
- Frente a las certificaciones N°5 (**contrato No. 70-0188-2020**), N°7 (**contrato No. 70-0205-2020**) y N°8 (**contrato No. 70-0189-2020**), el tiempo de ejecución se traslapa en su totalidad con la certificación No. 06 del contrato No. 0288 del 2020, por lo tanto, a través de estas no se acreditó ningún tipo de experiencia de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.1 de la invitación pública.

Ahora bien, en los anexos del recurso de reposición interpuesto el día 2 de septiembre de 2022, se observa que dentro del formato No. 3 "Formato de Relación de certificaciones de experiencia del oferente", el interesado relaciona dos (2) nuevas certificaciones de contratos, así: como certificación N°5, el contrato No. TR-501 de 2016 suscrito con la entidad CENTRO DE ESTUDIOS COMPUTACIÓN -CEDECOM; y como certificación N°8, el contrato No. 201 de 2020 suscrito con la entidad IGLESIA CRISTIANA SENDA DE VIDA NUEVA. Estas certificaciones fueron aportadas mediante un segundo mensaje de datos CO1_MSG.3979366 del 16 de agosto de 2022 (7:46:05 PM). A continuación, se informa al interesado la evaluación de estas:

- **Certificación No. 5** - La certificación del contrato **No. TR-501 de 2016** suscrito con el CENTRO DE ESTUDIOS DE COMPUTACIÓN "CEDECOM", acredita experiencia general en acciones relacionadas

con promoción y prevención para la atención a la primera infancia, no obstante, el tiempo validado corresponde al comprendido entre el 13/06/2019 y 15/06/2019, considerando que los tiempos restantes se traslapan con las certificaciones de los contratos No. 403 de 2016 (certificación No. 3) y S2198-3 de 2016 (certificación No. 4), que como fue informado en el ANEXO 4. INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN TÉCNICA publicado a través de la plataforma SECOP II, a través de estas se acreditó experiencia general en acciones relacionadas con promoción y prevención para la atención a la primera infancia.

- **Certificación No. 8** - La certificación del contrato **No. 201 de 2020** suscrito con la entidad IGLESIA CRISTIANA SENDA DE VIDA NUEVA, acredita experiencia general en acciones relacionadas con promoción y prevención para la atención a la primera infancia, no obstante, el tiempo validado corresponde al comprendido entre el 01/12/2020 y 31/07/2021, considerando que el tiempo restante se traslapa con la certificación del contrato No. 0288 de 2020 (certificación No. 6), que como fue informado en el ANEXO 4. INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN TÉCNICA publicado a través de la plataforma SECOP II, a través de esta se acreditó experiencia general en acciones relacionadas con promoción y prevención para la atención a la primera infancia.

Respecto de las certificaciones aportadas para los demás contratos, relacionadas en el formato No. 3: **CD-296-2020-MAG de 2020** (certificación No. 1), **S11 del 2014** (certificación No. 2), **403 de 2016** (certificación No. 3), **S2198-3 de 2016** (certificación No. 4), **0288 de 2020** (certificación No. 6) y **70-0205-2020** (certificación No. 7), los resultados de su evaluación fueron publicados en el ANEXO 4. INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN TÉCNICA, los cuales se mantienen.

De esta manera, se concluye entonces que, de las certificaciones aportadas por el interesado, se acreditan setenta y siete (77) meses de experiencia general en acciones relacionadas con promoción y prevención para la atención a la primera infancia.

En consecuencia, se indica al interesado la evaluación de las certificaciones aportadas:

"De conformidad con el Título II numeral 2.1 de la IP No. ICBF-ACTUALIZACION(IP-001-2020)-2022SEN, el interesado debe acreditar una experiencia mínima de cuarenta y ocho (48) meses en la ejecución de programas y/o proyectos en acciones relacionadas con promoción y prevención para la atención a la primera infancia que incluyan componentes de promoción de la salud y la nutrición, seguimiento nutricional y fortalecimiento de las capacidades familiares, de los cuales, mínimo doce (12) meses deberán acreditarse con experiencia en acciones relacionadas con mejoramiento del estado nutricional en población perteneciente a la primera infancia y/o durante la etapa de gestación. Una vez revisada la documentación allegada por el interesado en la etapa de subsanación de requisitos, se realiza la valoración de experiencia, obteniendo setenta y siete (77) meses en acciones relacionadas con promoción y prevención para la atención a la primera infancia; y cero (00) meses en acciones relacionadas con mejoramiento del estado nutricional."

Por lo anteriormente esbozado, el interesado no cumplió con la experiencia mínima de doce (12) meses relacionados con el mejoramiento del estado de nutricional en población de primera infancia o durante la etapa de gestación. En consecuencia, la Calificación final del oferente es "NO CUMPLE".

De conformidad con los argumentos del recurrente y el análisis efectuado por el comité evaluador, el interesado **ES RECHAZADO** por no cumplir con los requisitos técnicos contemplados en la ICBF-ACTUALIZACION(IP-001-2020)-2022SEN

Por lo anterior se mantiene el resultado del INFORME DE VERIFICACIÓN DEFINITIVA DE REQUISITOS HABILITANTES de la Invitación Pública ICBF-ACTUALIZACION(IP-001-2020)-2022SEN y se CONFIRMA el contenido del ANEXO 1 - OFERENTES HABILITADOS INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN.

En consecuencia, se **CONFIRMA**, el resultado de la evaluación técnica, y el contenido de la Resolución No.4148 del 30 de agosto de 2022, por medio de la cual se conforma el Banco Nacional de Oferentes No. ICBF-ACTUALIZACION(IP-001-2020)-2022SEN.

En mérito de lo expuesto.

12

5102

28 OCT 2022

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER a favor del interesado FUNDACIÓN EDUCATIVA ROBERTO VILLEGAS con NIT No.823.003.087-1, con Manifestación de Interés No. 188, la decisión contenida en la Resolución No. 4148 del 30 de agosto de 2022, por medio de la cual se previó "POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL BANCO NACIONAL DE NUTRICIÓN ICBF-No.IP-001-2020-ICBFSEN QUE TIENE POR OBJETO "ACTUALIZACIÓN DEL BANCO DE NACIONAL DE OFERENTES IP-001 DE 2020, CUYO OBJETO ES "POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES A NIVEL NACIONAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR REQUERIDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN EN SUS MODALIDADES CENTROS DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL 1.000 DÍAS PARA CAMBIAR EL MUNDO, Y EL SERVICIO DE UNIDADES DE BUSQUEDA ACTIVA, CUYO OBJETO ES: CONTRIBUIR A LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DEL BAJO PESO PARA LA EDAD GESTACIONAL EN LAS MUJERES GESTANTES, LA DESNUTRICIÓN EN NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE CINCO (5) AÑOS, Y ESTABLECER UNA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL CUANDO ESTOS PRESENTEN DESNUTRICIÓN AGUDA A TRAVÉS DE ACCIONES EN ALIMENTACIÓN, NUTRICIÓN Y FORTALECIMIENTO FAMILIAR, EN ARTICULACIÓN CON LAS ENTIDADES DEL SNBF" con base en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo de conformidad con los artículos 66 y 67 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011, al correo electrónico villegascuello@hotmail.com, indicado por el interesado en la manifestación de interés presentada.

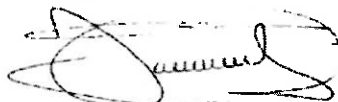
ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Portal de Contratación Pública – SECOP II dentro del proceso No. **ICBF-ACTUALIZACION(IP-001-2020)-2022SEN**

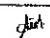

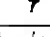
ARTICULO QUINTO: La presente resolución queda en firme a partir del día siguiente a su notificación.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los **28 OCT 2022**



JUAN CARLOS URRUTIA RAMIREZ
Subdirector General

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Control de Legalidad	Andrés Cárdenas Izquierdo	Contratista Subdirección General	
Aprobó	Andrés Ricardo Tovar Rivera	Director de Contratación	
Revisó	Yordi Agudelo Espitia	Contratista Dirección de Contratación	
Proyectó	Jasmin Julieth Ciro Cabrera	Contratista Dirección de Contratación	